



CONTROL DE CAMBIOS							
Fecha de vigencia	Versión	Elaboración /Modificación		Revisión (R)/aprobación(A)			Cambios
		Nombre	Cargo	Rol	Nombre	Cargo	
24/06/2023	01	Luis Arrieta	Auxiliar de servicio administrativo	R	Camilo Pachón	Gerente Fondesenttia	Versión inicial
				A	Camilo Pachón	Gerente Fondesenttia	
19/02/2024	02	Luis Arrieta	Auxiliar de servicio administrativo	R	Camilo Pachón	Gerente Fondesenttia	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el artículo 1 y 2. • Se agrega el artículo 3. • Se elimina el artículo 4.
				A	Camilo Pachón	Gerente Fondesenttia	
23/07/2025	03	Camilo Pachón	Gerente Fondesenttia	R	Camilo Pachón	Gerente Fondesenttia	<ul style="list-style-type: none"> • Se incluye párrafo 1 del artículo 2. • Se modifica el literal d) del artículo 4
				A			

1.) INFORMACIÓN GENERAL PROCESO AL QUE PERTENECE EL REGLAMENTO

Reglamentos Generales

2.) OBJETIVO

Describir las directrices de la compensación de intereses del Fondo de Empleados de Esentia "FONDESENTTIA".

3.) ALCANCE DEL REGLAMENTO

Este reglamento está dirigido a todos los asociados al Fondo de Empleados de Esentia "FONDESENTTIA".

4.) DEFINICIONES

Compensación de intereses: Mecanismo mediante el cual se realizan abonos a las obligaciones crediticias vigentes haciendo uso de los saldos de los intereses de los ahorros permanentes.

5.) CAPÍTULOS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES

- Que en reunión de Junta Directiva de febrero 4 de 1991 (acta No.5) se aprobó el acuerdo No. 1 mediante el cual se reglamentó el pago de los intereses de 1990.
- Que la Asamblea General Ordinaria de marzo 30 de 1995 (acta No. V) se trasladó la Junta Directiva la siguiente propuesta: "Revisar y analizar lo referente al pago de los intereses sobre ahorros permanentes, buscando los mecanismos y soportes para su repartición.
- Que es necesario reglamentar de forma permanente el pago de los intereses sobre los ahorros.

CAPÍTULO II

RESUELVE

ARTÍCULO 1º PLAZOS DE PAGO DE INTERESES A ASOCIADOS: El monto de los intereses generados y abonados en la cuenta de los asociados se pagarán a los tres (3) años cumplidos a partir de la fecha de aprobación de los Estados Financieros de cada periodo por parte de la Asamblea General.

Parágrafo 1: Para el caso de los asociados pensionados de Fondesenttia se podrá compensar el 100% de los intereses generados, independiente de lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 2º COMPENSACIÓN DE INTERESES PARA ASOCIADOS: Durante el segundo trimestre de cada año los asociados podrán realizar la solicitud de compensación de intereses para retirarlos, para abonar a las deudas o



convertirlos en ahorros voluntarios de acuerdo con los requisitos mencionados en el presente reglamento; en caso contrario, quedarán como intereses y solo podrán ser retirados en la vigencia siguiente.

Parágrafo 1: Para el caso de los asociados pensionados de Fondesentia se podrá realizar la solicitud de compensación de intereses en cualquier momento del año, independiente de lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º COMPENSACIÓN DE INTERESES EN CRÉDITOS VIGENTES: En el caso de asociados con créditos vigentes, y que éstos deseen retirar los intereses, el valor de éstos serán compensados con los créditos que el asociado defina. Deberá hacerse reliquidación del capital y de los intereses del préstamo. Si después de compensar todos los créditos que el asociado tenía vigente resultare saldo a favor del afiliado se aplicará lo especificado en el artículo 4º.

ARTÍCULO 4 REQUISITOS: Los asociados podrán presentar a la Gerencia del Fondo solicitud para que los saldos de las obligaciones crediticias vigentes con FONDESENTIA sean compensados con los intereses de sus ahorros permanentes o para que estos sean retirados a cuenta propia, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) a) Que el afiliado tenga más de tres años continuos de afiliación a FONDESENTIA para poder compensar por primera vez. A partir del 3er año de afiliación, podrá compensar cada año en los meses establecidos para este fin.
- b) Que al momento de solicitar la compensación de intereses de ahorros permanentes el asociado no esté en apalancamiento negativo ni quede en esta condición en la línea de crédito ordinario.
- c) Que la solicitud de compensación se haga a la línea de crédito ordinario. En caso de no tener créditos vigentes en esa línea se podrá compensar con otra línea de crédito.
- d) Que el asociado realice la solicitud de compensación de intereses de ahorros permanentes entre los meses de abril 01 a junio 30 de cada año, excepto para los asociados pensionados, para los cuales rige lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2 de este reglamento.
- e) Que durante esta vigencia solo se podrá realizar una solicitud de compensación con excepción de los asociados pensionados, quienes podrán realizar solicitudes de compensación de intereses máximo cuatro (4) veces al año entre enero y diciembre y/o hasta agotar los intereses de ahorros permanentes generados al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- f) Que la situación financiera de Fondesentia lo permita. Cuando medien razones de liquidez o de inconveniencia para la atención de estas solicitudes, la Gerencia del Fondo acudirá a la Junta Directiva, quien será la encargada de elaborar un plan que permita satisfacerlas en un plazo prudencial.

Nota: Para los casos de compensación sin créditos vigentes no se aplica el literal c) y el desembolso se realizará a la cuenta indicada por el asociado o trasladado como ahorro voluntario.